

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Marlon David Cifuentes Gonzalias, Juan Carlos Trujillo
	García, Yanedt Villegas Ramírez, Juan Manuel Prado
	Libreros, Carmenza Caicedo Viveros, José Mario Arias
	Zutta, Danelly Medina Alvarez
Demandado	Ministerio de Educación Nacional - FOMAG y
	Departamento del Valle del Cauca
Radicado	2022-00412, 2022-00424, 2022-00430, 2022-00431,
	2022-00484, 2022-00491, 2022-00492
Asunto	Fija fecha audiencia inicial concentrada

Vencido el término de traslado en los procesos 2022-00412, 2022-00424, 2022-00430, 2022-00431, 2022-00484, 2022-00491, 2022-00492 el Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca presentaron oportunamente la contestación de la demanda. La parte demandante, no propuso reforma de la demanda, de acuerdo con las constancias secretariales del dos (2) de febrero de 2023.

1. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

A. Excepciones previas

Propuso las excepciones que denominó <u>"Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales"</u> y <u>"Inexistencia de la obligación"</u>.

B. Excepciones merito:

No propuso excepciones de mérito.

2. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Interpuso las que denominó "<u>falta de legitimación en la causa por pasiva</u>", "cobro o pago de lo no debido", "innominada", y "<u>prescripción</u>".

De éstas se surtió el traslado por el término de tres (03) días, el cual venció el dieciséis (16) de marzo de 2023 sin pronunciamiento por la parte demandante.

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES:

- Falta de legitimación por pasiva: observa el Despacho que las entidades proponen su falta de competencia para consignar las cesantías, por lo tanto, no se trata de una excepción previa y su decisión quedará sometida a la sentencia.
- Inepta demanda por falta del requisito formal, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, precisando que dentro del plenario no se observa, ni se encuentra probada respuesta emitida por las entidades accionadas sobre la solicitud de pago de cesantías e intereses a las cesantías conforme a la ley 50 de1990, por lo que se declarará su improcedencia, al no encontrarse desvirtuada la configuración del acto ficto acusado.
- **-Prescripción:** En lo que tiene que ver con la prescripción, su decisión quedará condicionada a la eventual prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, se procederá a fijar audiencia inicial, no obstante, teniendo en cuenta que se encuentran en trámite ante este despacho procesos con similar objeto de discusión jurídica, interpuestos por varios demandantes representados por la misma apoderada judicial contra el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG- y el Departamento del Valle del Cauca, bajo los siguientes números de radicación: 2022-00412, 2022-00424, 2022-00430, 2022-00431, 2022-00484, 2022-00491, 2022-00492 se realizará la diligencia de manera **concomitante y concentrada**, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se fija la celebración de audiencia inicial <u>concentrada</u> para el día <u>diez (10)</u> <u>de julio de 2023 a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40AM),</u> atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 186 modificado por el artículo

46 de la Ley 2080 de 2021, el cual preceptúa la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La audiencia se adelantará por la plataforma Lifesize, requiriéndose de un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, contando con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Fijar audiencia inicial, para el <u>diez (10) de julio de 2023 a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40AM)</u>, a la cual se podrá ingresar por el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/17731789
- **2. Declarar no probada** la excepción de "ineptitud de la demanda" formulada por el ente demandado, conforme a las consideraciones del presente proveído.
- **3.** Abstenerse de pronunciarse sobre la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva" y "prescripción" conforme a las razones expuestas.
- **4.** Ordenar la realización de la audiencia inicial de manera **concomitante y concentrada** en los procesos de nulidad y restablecimiento 2022-00412, 2022-00424, 2022-00430, 2022-00431, 2022-00484, 2022-00491, 2022-00492 de acuerdo con las consideraciones expuestas.
- 5. Advertir a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 6. Reconocer personería para representar los intereses del Departamento de Valle del Cauca en el proceso 2022-00412 a la abogada **Yesica Alejandra Carvajal Arias** identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.788.293 y tarjeta profesional 316811 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.
- 7. Reconocer personería para representar los intereses del Departamento del Valle del Cauca en los procesos 2022-00424, 2022484 a la abogada Lorenza Velásquez Cardona

identificada con cédula de ciudadanía número 31.409.265 y portadora de la tarjeta profesional número 101.163 del C.S de la J. en los términos del poder allegado.

8. Reconocer personería para representar los intereses del Departamento del Valle del Cauca en los procesos 2022-00430 y 2022-00491 a la abogada Mercedes Clementina Arturo Hernández identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.139.339 y portadora de la tarjeta profesional número 247.971 del C.S de la J. en los términos del poder allegado.

9. Reconocer personería para representar los intereses del Departamento del Valle del Cauca en los procesos 2022-00431, 2022-00492 al abogado Jhon Jairo Zuleta Blandon identificado con cédula de ciudadanía número 10.022.104 y portador de la tarjeta profesional número 156.501 del C. S. de la J. en los términos del poder allegado.

10. Reconocer personería para representar los intereses del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los procesos 2022-00412, 2022-00424, 2022-00430, 2022-00431, 2022-00484, 2022-00491, 2022-00492 a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.473.725 y portadora de la tarjeta profesional número 319.028 del C.S de la J. en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR **JUEZ**

> Firmado Por: Juan Fernando Arango Betancur Juez Juzgado Administrativo 003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4b40c46a77bc39b1163e7727c004f6ef208a0453ad4cb29a765036dac5ae177

Documento generado en 18/04/2023 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica